

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2020-00036-00
DEMANDANTE: NOHEMÍ ORTÍZ ARIZA y ARNULFO ORTÍZ ARIZA.
DEMANDADOS: BERNARDINO ORTÍZ ARIZA, JOSÉ ERNESTO ORTÍZ ARIZA y GERMAN ORTÍZ ARIZA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE BERNARDINO ORTÍZ.
PROCESO: PERTENENCIA

Cumplido el requerimiento ordenado en auto que data del 20 de octubre de 2020 y como quiera que ahora la demanda reúne los requisitos de ley, se admitirá sin más consideraciones, en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** instaurada a través de apoderada judicial por NOHEMI ORTÍZ ARIZA y ARNULFO ORTÍZ ARIZA contra BERNARDINO ORTÍZ ARIZA, JOSÉ ERNESTO ORTÍZ ARIZA y GERMAN ORTÍZ ARIZA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE BERNARDINO ORTÍZ, contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de HERNAN ORTÍZ ARIZA y sus HEREDEROS DETERMINADOS HERNAN ORTÍZ LÓPEZ y MARTHA YANETH ORTÍZ LÓPEZ, y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente éste auto a BERNARDINO ORTÍZ ARIZA y GERMAN ORTÍZ ARIZA en la forma dispuesta por el artículo 291 del C.G.P o de ser procedente en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte (20) días.

CUARTO.- DAR a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del C.G.P., y demás normas concordantes.

QUINTO.- EMPLAZAR a JOSÉ ERNESTO ORTÍZ ARIZA, MARTHA YANETH ORTÍZ LOPEZ, HERNÁN ORTÍZ LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de HERNÁN ORTÍZ ARIZA y HEREDEROS INDETERMINADOS de BERNARDINO ORTÍZ en virtud del artículo 87 C.G.P, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas con el lleno de los requisitos legales y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor. (Artículo 11, Decreto 806 de 2020)

SEXTO.- EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio denominado "EL PRADO" objeto del presente proceso, ubicado en la vereda Dan del municipio de Suaita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-10131, en virtud del artículo 375, numeral 6º del General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas con el lleno de los requisitos legales y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor. (Artículo 11, Decreto 806 de 2020)

SÉPTIMO.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-10131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander. ***Elabórense la correspondiente comunicación identificando plenamente las partes.***

OCTAVO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente en el término de diez (10) días hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito

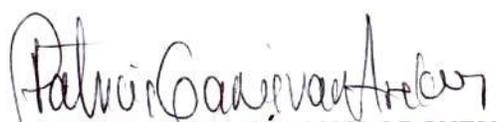
de sus funciones. ***Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos del Decreto 806 de 2020.***

NOVENO.- INSTALAR por parte del demandante una valla en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

DÉCIMO.- ARCHIVAR copia de la demanda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 6 de Noviembre de 2020.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria